



**Jorge L. Pérez**  
Comisionado

**ORDEN QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR NEGOCIOS DESDE UNA UBICACIÓN DE OFICINA REMOTA**

**I. Antecedentes**

Desde el 9 de marzo de 2020, de conformidad con una posición de no acción emitida para mitigar la propagación de COVID-19, el Comisionado Bancario ha permitido que las personas involucradas en ciertas actividades licenciadas en nombre de ciertos licenciados de crédito al consumidor trabajen desde ubicaciones de oficinas remotas no autorizadas como sucursales. Aunque dicha posición de no acción expiró el 30 de junio de 2021 debido a la disminución de la pandemia de COVID-19, el Comisionado desea ampliar la capacidad de las personas para trabajar desde ubicaciones de oficinas remotas de conformidad con la autoridad recientemente promulgada establecida en la Sección 205 del Proyecto de Ley del Senado 1202 de la Sesión Especial de junio de la Asamblea General de Connecticut, según lo enmendado por la Enmienda A del Senado y las Enmiendas A, G y H de la Cámara ("Sección 205 del S.B. 1202").

**II. ORDEN**

De conformidad con la autoridad establecida en la Sección 205 de la S.B. 1202, por la presente ordeno que las personas involucradas en ciertas actividades licenciadas puedan llevar a cabo dicha actividad desde una ubicación de oficina remota de la siguiente manera:

1. **Tipo de licencias:** esta orden se aplicará a las personas que trabajan en nombre de personas con licencia como:
  - agencias de cobro de consumidores bajo las Secciones 36a-800 a 36a-814, inclusive, de los Estatutos Generales de Connecticut;
  - ajustadores de deuda bajo las Secciones 36a-655 a 36a-665, inclusive, de los Estatutos Generales de Connecticut; • negociadores de deuda bajo las Secciones 36a-671 a 36a-671f, inclusive, de los Estatutos Generales de Connecticut;
  - corredores hipotecarios, prestamistas corresponsales hipotecarios o prestamistas hipotecarios bajo las Secciones 36a-485 a 36a-534b, inclusive, de los Estatutos Generales de Connecticut;
  - administradores de hipotecas bajo las Secciones 36a-715 a 36a-719l, inclusive, de los Estatutos Generales de Connecticut;
  - compañías de financiamiento de ventas bajo las Secciones 36a-535 a 36a-547, inclusive, de los Estatutos Generales de Connecticut;
  - pequeñas compañías de préstamos bajo las Secciones 36a-555 a 36a-573, inclusive, de los Estatutos Generales de Connecticut; y
  - administradores de préstamos estudiantiles bajo las Secciones 36a-846 a 36a-854, inclusive, de los Estatutos Generales de Connecticut.

2. Ubicación de oficina remota: cualquier ubicación residencial o no comercial en los Estados Unidos en la que una persona realiza una actividad autorizada en nombre de un licenciataria, que no sea una ubicación autorizada como oficina principal o sucursal según se define en las disposiciones de licencia aplicables. , puede considerarse una ubicación de oficina remota.
3. Estándares: Cualquier licenciataria que realice negocios desde una ubicación de oficina remota deberá: (A) Mantener registros que identifiquen las fechas de la actividad autorizada de la oficina remota, la ubicación de cada oficina remota en la que realiza negocios y los nombres de todas las personas autorizadas para realizar negocios en cada ubicación de oficina remota; (B) implementar políticas y procedimientos para asegurar una supervisión razonable de sus actividades de oficina remota; (C) asegurar que no se mantengan registros de actividad licenciable en la ubicación de la oficina remota; (D) garantizar que cualquier persona que trabaje desde la ubicación de la oficina remota tenga licencia en virtud del Título 36a para llevar a cabo dicha actividad de oficina remota, según corresponda; (E) no reunirse con miembros del público en dicha ubicación de la oficina remota o de otra manera mantener la ubicación de la oficina remota como una ubicación de la oficina a los miembros del público; (F) para cualquier persona con licencia que realice negocios desde una ubicación de oficina remota, designe una sucursal con licencia o una ubicación de oficina principal como la ubicación del negocio en el sistema, como se define en la Sección 36a-2 de los Estatutos Generales de Connecticut; (G) garantizar que la información y los registros de los consumidores y licenciarios relativos a la actividad de las oficinas remotas sigan siendo accesibles y estén disponibles para la supervisión y el examen reglamentarios; y (H) establecer salvaguardas y controles relacionados con la información personal y la seguridad de los datos en la ubicación de la oficina remota de acuerdo con los requisitos existentes en las ubicaciones con licencia y la ley estatal y federal aplicable, incluyendo pero no limitado a, la utilización de una red privada virtual (VPN) o sistema comparable que garantice una conectividad segura y requiera contraseñas u otras formas de autenticación para acceder a los registros, y garantizar que se instalen y mantengan las actualizaciones de seguridad apropiadas, parches u otras alteraciones a la seguridad de todos los dispositivos utilizados en las ubicaciones de oficinas remotas.
4. Requisitos generales: las actividades de oficinas remotas cumplirán con todos los requisitos aplicables bajo las leyes estatales y federales, incluidos, entre otros, el Título 36a, la Ley Gramm-Leach-Bliley, la Regla de Salvaguardias establecida en 16 CFR Parte 314 y la Sección 36a-701b de los Estatutos Generales de Connecticut, y estarán sujetas a investigación, investigación y examen por parte del Comisionado de conformidad con la Sección 36a-17 de los Estatutos Generales de Connecticut. Si en cualquier momento el Comisionado encuentra que cualquier individuo o licenciataria está violando los requisitos de esta orden u otras leyes o regulaciones aplicables, el Comisionado puede restringir la capacidad de un individuo o licenciataria para llevar a cabo actividades desde una ubicación de oficina remota de conformidad con las disposiciones del Título 36a.

### **III. FECHA EFECTIVA**

La **ORDEN** anterior entrará en vigencia de inmediato y permanecerá en vigencia hasta que el Comisionado u otra autoridad legal la modifique, sustituya o anule.

Fechado en Hartford, Connecticut,  
el 1 de julio de 2021.

---

Jorge L. Perez  
Comisionado bancario